

S U I Z A

Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique

Abril-junio 1959

BIBOT (P): «La délinquance du jeune adulte et son traitement»; pág. 107.

Se ocupa P. Bibot, Juez de Primera Instancia, de Namur, del interesante problema que presentan esos jóvenes delincuentes que han pasado la pubertad y todavía no han llegado a ser hombres con toda la amplitud de deberes y obligaciones que supone la palabra.

Advierte el autor cómo al Derecho penal sólo interesan dos categorías de individuos: la de los niños, beneficiarios de una irrefragable presunción de irresponsabilidad y la de los adultos. El paso de la primera a la segunda, fijado según las diferentes legislaciones nacionales entre los catorce y dieciocho años, se realiza sin transición de modo que un individuo ayer completamente irresponsable tiene que responder de la noche a la mañana de actos de los que es incapaz de medir el alcance, debido a su falta de formación física, intelectual y moral.

Señala también la contradicción existente con las normas del Derecho civil que con el fin de proteger a los menores les deja bajo tutela hasta los veintiún años, siendo así el mismo individuo a la vez mayor y menor, según se mira la ley civil o la ley penal. Vacilaciones que prueban muy claramente el estado de transición en que se encuentran esos jóvenes y el grupo criminológico que forman, distinto de los niños tanto como de los indultos.

Las medidas a adoptar con respecto a los jóvenes adultos tienen que completarse de una parte educativa para ayudarles a adaptarse a su nueva condición de hombre y a comprender la noción de responsabilidad en su sentido más profundo de valor moral.

En cuanto a las condiciones de aplicación de las penas y tratamientos considera preferible, el autor, que se realicen en libertad, en su medio familiar, pero bajo vigilancia. Si del medio familiar no se puede esperar una educación sólida se colocará al joven en un establecimiento.

La pena de multa, aunque discutida como tratamiento, puede aplicarse a los que queden en libertad como sucede en Alemania, Suecia, Francia y Bélgica. Propone igualmente P. Bibot un régimen de prueba y de remisión condicional apoyados en una seria reeducación que impida la reincidencia.

En el caso de internamiento en un Establecimiento penitenciario nos llama la atención sobre el peligro de contagio moral, sin que por ello proponca reducir la detención si el tratamiento es de larga duración. Asimismo pone de manifiesto la importancia que tiene para la elección del tratamiento el conocimiento profundo de la personalidad del sujeto gracias a unos especialistas competentes, deplorando que este conocimiento del acusado al que ha llegado el juez de instrucción, no lo tenga el de la Audiencia que debe ayudar al detenido después de la condena con su benéfica influencia en

colaboración con el personal del Establecimiento, sugiriendo a este propósito una reforma de la legislación penal y procesal actual.

Así propone crear un Tribunal especial para los jóvenes adultos, según presentó el autor en el Primer Congreso de las Naciones Unidas, en materia de prevención del delito y de tratamiento de los delincuentes en 1955, lo mismo que en el V Congreso de Defensa Social de 1958. La primera instancia estaría constituida por un Tribunal presidido por un Magistrado único, asistido eventualmente por dos asesores no Magistrados elegidos por su competencia social. En el grado de apelación formaría el Tribunal un Consejero y varios Magistrados a menos que se prefiriera que éstos fueran igualmente personas elegidas como en la primera instancia. Cooperarían de modo permanente con estos Tribunales médicos psiquiatras, investigadores sociales y pedagogos. También preconiza la creación de un juez especializado, con competencia sobre las prostitutas todavía educables, concediéndole la facultad de sobreseer incluso en presencia de indicios de culpabilidad.

La tarea de proteger a la Sociedad, termina diciendo el autor, y, por consiguiente, la de realizar una eficaz Defensa Social tiene que llevarse a cabo por el juicio, castigo y educación, formas de actividad que se completan para promover la Justicia que está profundamente enraizada en la caridad y en el amor al prójimo, garantías auténticas de su fuerza de su grandeza, de su belleza y de su inalterable esplendor.

A. L. A.

V E N E Z U E L A

Studia Iuridica

Publicación anual de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, número 1.º, 1957.

Esta nueva revista o anuario de la Universidad Central de Venezuela nace con el ambicioso propósito de superar las publicaciones jurídicas de ella, como en su presentación dice el Decano de la Facultad, que explica la elección de su nombre como homenaje a la ciencia jurídica romana, presentando en este primero y dilatado número de 538 páginas doce trabajos o artículos con sólo uno de ellos versante sobre materia penal.

PORRAS RENGEL, Juan: «Abstracción del concepto de delito tipo»; páginas 371 a 392.

El autor recuerda el triunfo del individualismo como consecuencia de la revolución francesa que hizo que el Derecho se formase como tributo y protección a libertad y seguridad individuales y en el orden punitivo y a la aparición con Beccaria del principio de Legalidad, que estaba ya en